



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3 DE ALICANTE

Calle Pardo Gimeno, 43, 4ª Planta, Alicante. Tl: 965 936 112/13/14; Fax: 965936171

## PROCEDIMIENTO ABREVIADO - 000134/2012

N.º. I. G.: 03014-45-3-2012-0000537

Sobre: Otros contenciosos

**Demandante**  
Abogado: ?

**Demandada: UNIVERSIDAD DE ALICANTE**  
Abogado: SERVICIOS JURIDICOS UNIVERSIDAD DE ALICANTE  
Procurador:

Procurador:

UNIVERSITAT D'ALACANT UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
00134 2012000000537
04/01/2013 12:19:59

### AUTO

En Alicante, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23-10-2012 fue presentado en este Juzgado por la Letrada en la defensa y representación que ostenta, incidente de nulidad de actuaciones frente al acto de juicio celebrado en este Juzgado en fecha 19-10-2012 por los motivos que allí expresaba, invocando indefensión.

SEGUNDO.- Visto el contenido de dicho escrito, se acordó conferir traslado a la parte contraria, a fin de que efectuase las alegaciones que estimase convenientes. Precluido dicho tramite, quedaron seguidamente los Autos sobre la mesa de SSª para resolver.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En relación a la nulidad de actuaciones, dispone el art 238 de la LOPJ: "Los actos judiciales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes: 1º Cuando se produzcan con manifiesta falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional; 2º Cuando se realicen bajo violencia o bajo intimidación racional y fundada de un mal inminente y grave; 3º Cuando se prescinda total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento establecidas por la ley o con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa, siempre que efectivamente se haya producido indefensión."

Corolario de lo anterior, el artículo 240.1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: "1. La nulidad de pleno derecho, en todo caso, y los defectos de forma en los actos procesales que impliquen ausencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o determinen efectiva indefensión, se harán valer por medio de los recursos establecidos en ley contra la resolución de que se



PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

*trate o por los demás medios que establezcan las leyes procesales. 2. Sin perjuicio de ello, el Juez o Tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte antes de que hubiere recaído sentencia definitiva o resolución que ponga fin al proceso y siempre que no procesa la subsanación, declarar, previa audiencia de las partes, la nulidad de todas las actuaciones o de alguna en particular. "*

En similares términos se regulan la declaración de nulidad y pretensiones de anulación de actuaciones procesales en el artículo 227 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, en el presente procedimiento y a pesar de las extensas y pormenorizadas alegaciones de la parte actora, en ningún caso se estima se haya producido a la parte actora ninguna suerte de indefensión, único supuesto en que podría darse lugar a la nulidad de actuaciones interesada y ello por cuanto básicamente y como puede comprobarse con la escucha de la videograbación, pudo alegar, proponer prueba y concluir, cumplimentando con ello las fases procesales recogidas en el artículo 78.6 y ss. de la LJCA, si bien considerando esta juzgadora no admisible y por ello así se lo hizo saber a la recurrente, que en fase de alegaciones proceda, una vez afirmada y ratificada la demanda, reiterar todas y cada una de las argumentaciones fácticas y jurídicas recogidas en la misma en orden a evitar inútiles repeticiones o que la fase de conclusiones pueda ser utilizada, más que para valorar la prueba practicada en relación con los hechos y fundamentos jurídicos base de la pretensión, como réplica a la contestación a la demanda efectuada por la administración demandada y todo ello en aras a evitar dilaciones injustificadas en la duración del acto de juicio. Así, del propio tenor del documento instando la nulidad se evidencia que la recurrente se afirmó y ratificó en el escrito de demanda, solicitó el recibimiento del pleito a prueba y propuso la que tuvo por conveniente, pudo examinar y manifestar en relación con la aportada de contrario (aunque el tiempo le pareciera insuficiente) y se le dio oportunidad de concluir en los términos antedichos; por lo que no habiéndose incurrido en omisión de las normas esenciales de procedimiento establecidas por la ley o en infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa productores de indefensión, es por lo que procede desestimar la nulidad planteada.

TERCERO.- Dada la vigente redacción del artículo 139.1 de la LJCA, procede imponer las costas causadas en el presente incidente a la parte instante del mismo.

Por cuanto antecede,

**DISPONGO:** No ha lugar a decretar la nulidad de actuaciones que se interesa, por las razones expuestas, debiendo seguir las actuaciones su curso normal, con el dictado de la correspondiente sentencia; con condena en las costas del incidente a la parte instante del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma No cabe interponer recurso alguno ex artículo 228 LECn.

Así lo acuerda, manda y firma  
refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. TRES de Alicante. Doy fe.

Juez de



GENERALITAT  
VALENCIANA